



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00016523-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00016523-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN 2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RESOL-2022-53-E-MPD-SGAF#MPD-, y demás normas aplicables –; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 7/2022, tendiente a la adquisición de materiales de plomería y artefactos sanitarios para el inmueble ubicado en la calle Tacuarí 139 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también, el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RESOL-2022-53-E-MPD-SGAF#MPD, del 29 de marzo de 2022 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales de plomería y artefactos sanitarios para el inmueble ubicado en la calle Tacuarí 139 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos un millón setenta y cuatro mil trescientos diecisiete con 92/100 (\$ 1.074.317,92.-).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de acuerdo con lo estipulado en los artículos 58 inciso d), 60 inciso c), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 19/2022, del 20 de abril de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00026820-MPD-DGAD#MPD), surge que una (1) firma presentó su propuesta económica: 1) “SANITARIOS MITRE SRL”.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (IF-2021-00059865-MPD-DGAD#MPD).

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que dicho oferente no había cotizado los renglones N° 1 a N° 31 inclusive, ni el renglón N° 44.

**I.5.-** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e informó que por tratarse de un único oferente no se había confeccionado el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00027680-MPDDGAD#MPD).

**I.6.-** La Oficina de Administración General y Financiera, señaló que “[...] si bien varios renglones cotizados superan el costo estimado oportunamente; estos se encontrarían dentro de los márgenes aceptables y razonables.” (IF-2022-00027734-MPD-SGAF#MPD).

**I.7.-** Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

**I.7.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante IF-2022-00039242-MPD-DGAD#MPD, que la oferta técnica presentada por el oferente N° 1- SANITARIOS MITRE SRL- “... *cumple técnicamente según lo solicitado en el PET*”.

**I.7.2.-** Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2022-00019483-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00038342-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00044955-MPD-AJ#MPD, asimismo, en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por la firma oferente.

**I.8.-** Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– y elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente, de fecha 29 de junio de 2022, en los términos del artículo 87 del citado régimen y 15 del “Manual”.

**I.8.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de la propuesta presentada por la firma oferente y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que “*Lucen agregados los informes*

*elaborados por la Asesoría Jurídica y el Área de Arquitectura. En tal sentido es del caso señalar que la oferta acompañó la documentación exigida por el pliego de bases y condiciones, y la folletería correspondiente y que lo ofertado cumple con lo requerido en el PET. //Por su parte la Administración General ha informado que si bien algunos de los ítems ofertados superan el monto estimado oportunamente, los mismos se encuentran dentro del marco de lo razonable. // Respecto de la falta de información de clientes anteriores al año en curso por parte del oferente, dado que se trata de una empresa nueva (sin balance, según lo informado), esta Comisión entiende que tratándose de la adquisición de bienes ello no resultaría un óbice, en tanto se encuentra prevista una garantía de adjudicación.”.*

**ii)** En segundo lugar, evaluó la calidad del oferente.

**iii)** Por último, evaluó la oferta, interpretando que la oferta N° 1- SANITARIOS MITRE SRL, resulta admisible y conveniente.

**I.8.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó los renglones N° 32 a N° 43 de la presente contratación a la firma “SANITARIOS MITRE SRL” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con 77/100 (\$ 774.381,77.-) y estimó que corresponde declarar desierto los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44 de la presente contratación.

**I.9.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 378/2022 - IF-2022-00048915-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

**I.10.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 94 del RCMPD y 18 del “Manual” y por medio del correo electrónico de fecha 8 de julio de 2022 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propició a través del IF-2022-00048915-MPD-DGAD#MPD que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

**I.11.-** Luego, se confirió intervención al Departamento de Presupuesto y refirió –IF-2022-00049820-MPD-DGAD#MPD, del 6 de julio de 2022– que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con 77/100 (\$ 774.381,77.-) al ejercicio financiero 2022, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 8 del ejercicio 2022 - estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

**I.12.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00049063-MPD-SGAF#MPD).

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también, su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 7/2022.

**III.-** Lo señalado precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “SANITARIOS MITRE SRL” motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de la firma “SANITARIOS MITRE SRL” cumple con las especificaciones técnicas.

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar los renglones N° 32 a N° 43 del requerimiento a la firma antes referida.

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00049063-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la

adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2022-00044955-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también, por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 104665863, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones la constancia que de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma referida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

**IV.-** Arribado a este punto del desarrollo, corresponde señalar que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios exigidos en el RCMPD para declarar desiertos los renglones N° 1 a N° 32 y N° 44 de la presente contratación. Ello así en orden a los fundamentos que se expondrán a continuación.

**IV.1.-** De la propuesta económica presentada por el oferente “SANITARIOS MITRE SRL” (IF-2022-00026828-MPD-DGAD#MPD), surge que no cotizaron los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44.

**IV.2.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado en el Acta de Aperturas N° 19/2022 (IF-2022-00026820-MPD-DGAD#MPD), la falta de presentación de ofertas para los renglones antes señalados.

**IV.3.-** La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declaren desiertos los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44 del presente procedimiento de selección del contratista (ACTFC-2022-7-E-MPD-CPRE2#MPD).

**IV.4.-** La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal y

como se desprende del IF-2022-00049063-MPD-SGAF#MPD.

**IV.5.-** La Asesoría Jurídica, en la intervención que antecede al presente acto administrativo, arribó a la conclusión de que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios previstos en el RCMPD para proceder a la declaración de desierto de los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44.

**IV.6.-** Por ello, corresponde que se declaren desiertos los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante la presente Contratación Directa N° 7/2022.

**V.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables como, asimismo, a los principios rectores, circunstancia por la cual cabe expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Contratación Directa N° 7/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II.- DECLARAR DESIERTOS** los renglones N° 1 a N° 31 y N° 44 de la presente contratación, en virtud de que no se han presentado ofertas para dichos renglones.

**III.- ADJUDICAR** los renglones N° 32 a N° 43 de la presente contratación a la firma “SANITARIOS MITRE SRL” (Oferente N° 1) por la suma de pesos setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno con 77/100 (\$ 774.381,77.-)

**IV.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente resolución.

**V.- DISPONER** que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**VI.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y

en el artículo 24 inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los Artículos 3 y 5 –apartado **IMPORTANTE**– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00026820-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.